

REGLAMENTO
DE
REGIMEN INTERIOR

CEIP "CIUDAD DE L@S NIÑ@S"

INDICE

TITULO 1.- Preámbulo Art. 1

TITULO 2.- Generalidades Art. 2, 3

TITULO 3.- Estructuras organizativas del centro.

Órganos Colegiados: Art. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.

Órganos Unipersonales: Art.12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.

Órganos de Coordinación: Art. 19, 20, 22, 23, 24.

TITULO 4.- Recursos humanos

Profesorado: 25, 26.

Alumnado: 27, 28.

Padres, Madres, Alumnos: 29, 30, 31.

TITULO 5.- N. Convivencia: 32.

Tipos de conductas y medidas correctoras: Art. 33, 34, 35, 36, 37, 38

Conductas contrarias a las normas de convivencia: Art. 39, 40, 41, 42.

Conductas gravemente perjudiciales: Art. 43, 44, 45.

TITULO 6.- Normas generales de funcionamiento

A- Principios generales: Art. 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54.

B- Profesorado del Centro: Art. 55,56.

C- Biblioteca escolar.

TITULO 7.- Servicios complementarios:

A.- Comedor escolar: Art. 57,58, 59, 60.

B.- Madrugadores: Art. 61 (1, 2, 3).

C.- Normas para el buen funcionamiento. 62 (A, B, C).

TITULO 8.- Disposición Transitoria Art.63

TITULO 9.- Disposición Derogatorias Art. 64

TITULO 10.- Disposición Final Art. 65

LEGISLACIÓN APLICADA:

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. LOMCE (Derogada)

Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo. LOE

Real Decreto 82/1996 (B.O.E. de 20 de febrero). ROC (Derogado)

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. (BOCYL 23 de mayo)

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. (LODE)

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).

ORDEN EDU/519/2014 de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre LOMLOE.

TÍTULO 1.PREÁMBULO.

Art. 1. El presente Reglamento afecta a todos los componentes de la comunidad educativa del CEIP “Ciudad de l@s niñ@s” de Villamayor de Armuña, en los términos que en el mismo establece y siempre en el ámbito de dicho Centro escolar.

TÍTULO 2.GENERALIDADES.

Art. 2. El Centro educativo se denomina **Centro de Educación Infantil y Primaria “CIUDAD DE L@S NIÑ@S”**. Tiene su domicilio en la localidad de VILLAMAYOR DE ARMUÑA, SALAMANCA.

Su número de registro oficial es 37013535

Art. 3. La titularidad legal del Centro la ostenta el Estado Español a través de la Junta de Castilla y León.

TÍTULO 3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO.

A. ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 4. Los órganos colegiados son:

- El Consejo Escolar.
- El Claustro de Profesores.

Art. 5. EL CONSEJO ESCOLAR. (art. 126/127)

El Consejo Escolar estará formado por:

El Director/a del Centro, que será su presidente

El Jefe/a de Estudios

Un concejal/a o representante del Ayuntamiento.

Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.

Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.

El Secretario/a del Centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Uno de los representantes de padres en el Consejo Escolar será designado por el AMPA de acuerdo con el procedimiento que establezcan las administraciones educativas.

- ❖ La convocatoria de las reuniones corresponderá al Director, y en ausencia de éste al Jefe de estudios. Convocará también el Consejo cuando se solicite, al menos, por un tercio de los componentes.
- ❖ El orden del día será elaborado por el Presidente. La convocatoria irá acompañada de la documentación precisa, en los casos que así se requiera.
- ❖ Se tratarán únicamente los temas expuestos en el orden del día.
- ❖ El director enviará a los miembros del Consejo Escolar la convocatoria conteniendo el orden del día y la documentación que vaya a ser objeto de debate con una antelación mínima de cinco días hábiles. En el caso de una convocatoria extraordinaria será con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- ❖ Las sesiones tendrán lugar a la hora en que puedan asistir la mayoría de los representantes del Consejo. El último Consejo Escolar se realizará el último día laboral del curso escolar en sesión de mañana.
- ❖ El Consejo quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.
- ❖ Las votaciones serán secretas.
- ❖ Los diferentes temas serán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes salvo en la elección de Director y revocación del nombramiento del Director que se registrá por la normativa legal.
- ❖ El Secretario/a levantará acta de cada reunión que será leída al comienzo de la sesión siguiente.
- ❖ Los componentes de un Órgano Colegiado, podrán hacer constar en acta, su voto en contra a un acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican.

Art. 6. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR. Artículo 127. LOMCE-LOMLOE

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

1. Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica.
2. Evaluar la Programación General Anual del Centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
3. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
4. Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
5. Informar sobre la admisión de alumnos/as con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

6. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director-a correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

7. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

8. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

9. Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

10. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

11. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del Centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

12. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Art. 7. Dentro del Consejo Escolar existirá una **Comisión Económica** encargada de la elaboración, gestión y control del presupuesto del Centro, que estará compuesta por el Director, un maestro, un padre o madre de alumno (pertenecientes al Consejo Escolar) y el Secretario.

Art. 8. Igualmente, en el seno del Consejo Escolar se constituirá una **Comisión de Convivencia** compuesta por el Director, el Jefe de Estudios y los correspondientes miembros que establezca la ley vigente. Las funciones principales de dicha Comisión serán: Decreto 51/2007 de 17 mayo.

1. Aplicar dicho Decreto.
2. Velar por el cumplimiento del Proyecto de Convivencia.
3. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque estas se atengan a la normativa vigente.
4. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
5. Elaborar informes acerca de la convivencia en el centro.
6. Aquellas otras que determinen las administraciones públicas.
7. Resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente, de todo lo cual informará al Consejo.

Será nombrado un coordinador de convivencia entre los maestros del Centro. Esta Comisión informará al Consejo al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones y hará las propuestas que considere oportunas.

LOMLOE-LOMLOE. Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director o directora del centro, en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Art. 9. El Claustro de Profesores. (art. 129 LOMLOE)

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.
2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Art. 10. Funcionamiento.

*El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión de Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

*La asistencia al Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

*El director enviará a los miembros del Claustro la convocatoria y la documentación de que vaya ser objeto el debate y, en su caso, aprobación, con una antelación mínima de 48 horas. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de veinticuatro horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse, así lo aconseje.

*Todos los miembros del Claustro pueden solicitar la introducción de un punto en el orden del día para una próxima reunión siempre que lo haga con cuatro días de antelación.

*Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite uno de los miembros.

*El Claustro podrá elevar al Consejo Escolar, a través del Director o de los profesores por él nombrados, las propuestas que estime oportunas.

*El secretario/a levantará acta del mismo. En caso de ausencia, el Presidente/a del Claustro nombrará un profesor/a para que levante acta. Dicha acta deberá ser pasada al "Libro de Actas del Claustro" por el secretario/a en el plazo máximo de 3 días a partir del día de la reunión. Esta acta deberá ser firmada por el director/a y el secretario en la reunión siguiente. En ella se anotarán: los asistentes (constarán los retrasos y las salidas anticipadas), los puntos tratados, acuerdos, si los hay; discrepancias, si el interesado quiere hacerlas constar, etc.

Art.11. Artículo 129 LOMCE. Competencias.

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

OTROS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE. (art. 130)

Corresponden a las Administraciones educativas regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación y potenciar los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso, así como la colaboración y el trabajo en equipo de los profesores que imparten clase a un mismo grupo de alumnos.

El director del Centro decidirá sobre la organización de los coordinadores de los equipos docentes internivel contemplados en el art. 48 de la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio.

B. DIRECCIÓN DE LOS CENTROS PÚBLICOS. (art. 131)

Art. 12. El Equipo Directivo.

La dirección de los centros educativos ha de conjugar la responsabilidad institucional de la gestión del centro como organización, la gestión administrativa, la gestión de recursos y el liderazgo y dinamización pedagógica, desde un enfoque colaborativo, buscando el equilibrio entre tareas administrativas y pedagógicas.

El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros, estará integrado por el director, el jefe de estudios, el secretario y cuantos determinen las Administraciones educativas.

El Equipo Directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas legalmente establecidas.

En caso de ausencia del Director será sustituido por el jefe de estudios.

El director, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario de entre los profesores con destino en dicho Centro.

Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.

Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, mediante la adopción de medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos en relación al personal y los recursos materiales y mediante la organización de programas y cursos de formación.

Art. 13. El **Equipo Directivo** tendrá las funciones recogidas en el artículo 25 del Real Decreto 82/1996 (B.O.E. de 20 de febrero)

Art. 14. El Director/a.

Para su selección, nombramiento, cese y reconocimiento se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 LOMCE.

Art. 15. Artículo 132 LOMCE. Competencias del director.

1.Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

2.Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.

3.Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del Centro.

4.Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

5.Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

6.Favorecer la convivencia en el Centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los/as alumnos/as, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para resolución de los conflictos en los Centros.

7. Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

8. Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los/as alumnos/as.

9. Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

10. Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

11. Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.

12. Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica.

13. Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

14. Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

15. Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

16. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

17. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.»

Art. 16. El Jefe de Estudios y el Secretario/a

El Jefe de estudios y el Secretario serán maestros, funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en el Centro, designados por el Director, previa comunicación al Consejo Escolar, y nombrados por el Director Provincial.

Art. 17. Son competencias del Jefe de Estudios las recogidas en al artículo 34 del Real Decreto 82/1996 (B.O.E. de 20 de febrero)

1.Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.

2.Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.

3.Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el P.E.C., los P.C. y la P.G.A, además de velar por su ejecución.

4.Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios de los alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la P.G.A., así como velar por su estricto cumplimiento.

5.Coordinar las tareas de los equipos de ciclo.

6.Coordinar y dirigir la acción de los tutores-as, y en su caso, del maestro-a orientador del Centro, conforme al plan de acción tutorial.

7.Coordinar, con la colaboración del representante del Claustro en el CFIE, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el Centro.

8.Organizar los actos académicos.

9.Coordinar la realización de actividades extraescolares según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar.

10.Coordinar e impulsar la participación de los alumnos en el Centro.

11.Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

12.Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 18. Son competencias del Secretario las recogidas en al artículo 35 del Real Decreto 82/1996 (B.O.E. de 20 de febrero).

1.La ordenación del régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices del Director.

2.Actuar como secretario de los órganos colegiados del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.

3.Custodiar los libros y archivos del Centro.

4.Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados o sus representantes.

5.Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.

6.Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios del Centro.

7.Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Centro.

8.Cualquiera otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

9.Custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales y material didáctico.

10.Ordenar el régimen económico del Centro, de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas a las autoridades correspondientes.

11.Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.

12.Remitir, cuando existan cambios en el inventario, una copia a cada localidad para su conocimiento y efectos de utilización.

13.Tramitar los pedidos de material didáctico común de acuerdo con las normas vigentes en cuanto a condiciones que han de reunir los materiales didácticos.

14.Dar a conocer las propuestas de compras al Equipo Directivo y ordenar que realicen los pagos correspondientes.

C. ORGANOS DE COORDINACION

Art. 19. Órganos de Coordinación.

Equipos docentes de nivel y ciclo

La etapa de educación primaria comprende tres ciclos de dos años académicos cada uno y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador, estarán orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado y podrán organizarse en ámbitos. (LOMLOE)

Equipos docentes de internivel

Comisión de Coordinación Pedagógica

Art. 20. Equipos de nivel

Los Equipos docentes de nivel estarán formados por todos los maestros que impartan docencia en un mismo curso. La finalidad es coordinar las actuaciones educativas del curso, reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo.

Art. 21. Funciones del Equipo docente de nivel : (recogidas en al artículo 47 de la ORDEN EDU/519/2014 de 17 de junio)

a) Elaborar, hacer seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada curso, siguiendo los criterios de la CCP

b) Elaborar los aspectos docentes de la PGA correspondientes al curso.

c) Realizar propuestas al Equipo Directivo relativas a la elaboración y revisión del Proyecto Educativo y de la PGA.

d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afecten al curso realizando las propuestas oportunas a la CCP.

e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.

f) Organizar actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.

g) Intercambiar información sobre las características del alumnado

- h) Desarrollar programas específicos para atender a las diversidad del alumnado.
- j) Conocer y compartir los problemas y conflictos surgidos en clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que los precisen, que se aplicará por parte de todos los profesores.
- k) Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

El equipo docente de nivel estará dirigido por un coordinador, designado por el director una vez oído dicho equipo, entre sus miembros y preferentemente entre aquellos que sean tutores y tengan destino definitivo y horario completo en el Centro. Cuando exista un solo grupo de alumnos por nivel el coordinador será este tutor.

De acuerdo con la nueva ley, LOMLOE, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de educación primaria se implantarán para los cursos primero, tercero y quinto un año después de la entrada en vigor de esta Ley, durante el curso 2022/2023, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor.

Art. 21. Equipos docentes de internivel.

Habrà dos Equipos docentes de internivel. Uno que estarà formado por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de 1º,2º,3º curso y otro por los coordinadores de 4º,5º y 6º, pudiendo incorporarse otro profesor del Centro de acuerdo con lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del mismo.

Son funciones de los Equipos docentes internivel:

- a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas necesarias para que los alumnos adquieran las competencias acordes con su edad.
- b) Analizar y proponer las líneas de actuación del plan de acción tutorial.

c) Diseñar, coordinar y valorar las evaluaciones individualizadas que se realicen en 3º y 6º de EP, adoptando a partir de los resultados las decisiones individuales y colectivas necesarias.

d) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la CCP para el Centro.

e) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos

f) Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la CCP.

g) Participar y colaborar en los planes desarrollados por el Centro, o el Proyecto de Autonomía si fuera el caso.

Habrà un coordinador de cada Equipo docente internivel que será designado por el director entre los miembros del equipo, una vez oídos los mismos.

Art. 22. Comisión de Coordinación Pedagógica.

Estará integrada por el Director-a, que será su presidente, los coordinadores de los equipos docentes internivel, el coordinador de la etapa de educación infantil, el orientador del Centro, el coordinador de convivencia y el jefe de estudios que será el coordinador de la misma.

Art. 23. Funciones de la *Comisión de Coordinación Pedagógica* las recogidas en al artículo 49 ORDEN EDU/519/2014 de 17 de junio.

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.

b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.

c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.

d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas y posterior evaluación de las propuestas curriculares del Centro.

e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.

f) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.

g) Proponer al Claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Centro, colaborar con las evaluaciones que se realicen a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la administración educativa e impulsar planes de mejora, si lo estima necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con NEE.

j) Hacer propuestas de planes de formación en el Centro.

La CCP se reunirá al menos una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo de curso, al final de éste y cuantas se consideren necesarias. Actuará como secretario la persona de menos edad.

ACCIÓN TUTORIAL:

Cada grupo de alumnos tendrá un tutor que será designado por el director a propuesta del jefe de estudios. La tutoría recaerá preferentemente en el maestro que imparta mayor número de horas lectivas semanales a dicho grupo, sí es necesario se podrá nombrar un tutor ayudante que colaborará con éste en el desarrollo de sus funciones. En la medida de lo posible, se evitará que los miembros del equipo directivo sean tutores.

El tutor permanecerá con su grupo de alumnos, al menos, durante el primer y segundo curso de la etapa salvo causa justificada y motivada expresamente. Se favorecerá la permanencia del mismo tutor en los cursos de 1º a 3º y de 4º a 6º, sin perjuicio de los derechos de preferencia de los maestros. El Equipo Directivo evitará la permanencia del mismo tutor en un grupo más de tres cursos consecutivos.

Los tutores serán coordinados por el jefe de estudios, manteniendo las reuniones que sean precisas, con la finalidad que la acción tutorial se desarrolle en las condiciones adecuadas.

El tutor coordinará el trabajo docente del su grupo de alumnos y mantendrá una relación permanente y de mutua colaboración con sus familias. Establecerá a lo largo del curso escolar un número mínimo de tres reuniones con el conjunto del padres del grupo y una individual con los padres de cada alumno.

Art. 24. Funciones del Tutor/a.

Los maestros-as tutores-as ejercerán las funciones recogidas en el artículo 21 ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio.

Los maestros-as tutores-as ejercerán las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del orientador del Centro.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo
- c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- f) Colaborar con el orientador del Centro en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- h) Informar a los padres o tutores legales, en su caso, del alumnado, a los maestros y propios alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- j) Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

Se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, en la atención personalizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades. Se deberá dedicar un tiempo diario a la lectura y se establece que la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la creación artística, la comunicación audiovisual, **la competencia digital**, el fomento de la creatividad y del espíritu científico se trabajarán en todas las áreas de educación primaria. De igual modo, se trabajarán la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible, la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual. Asimismo, se pondrá especial atención a la educación emocional y en valores, entre los que se incluye la igualdad entre hombres y mujeres como pilar de la democracia.

Se regula la evaluación durante la etapa, basada en la consecución de los objetivos y de las competencias establecidas, que constituyen los criterios para la promoción de ciclo.

Por otra parte, se establece que cada alumno y alumna dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias adquiridas, según dispongan las Administraciones educativas, a fin de garantizar una transición con las mayores garantías a la etapa de educación secundaria obligatoria.

En el cuarto curso de educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por sus alumnos y alumnas. Esta evaluación, responsabilidad de las Administraciones educativas, tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para los alumnos y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

Las Administraciones educativas deberán incluir en el desarrollo del currículo la **competencia digital** a la, así como los elementos relacionados con las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las **TIC**, con especial atención a las situaciones de violencia en la red.»

Los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos del currículo, y deberán contribuir a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio. Por ello deberán, respetando los estándares de interoperabilidad, permitir a los alumnos y alumnas el acceso, desde cualquier sitio y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los centros docentes en los que estudien, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, privacidad y protección de datos personales. Así mismo promoverán los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, tanto en formatos y contenidos como en herramientas y entornos virtuales de aprendizaje.»

El Ministerio de Educación impulsará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, la compatibilidad de los formatos que puedan ser soportados por las herramientas y entornos virtuales de aprendizaje en el ámbito de los contenidos educativos digitales públicos, con el objeto de facilitar su uso con independencia de la plataforma tecnológica en la que se alberguen

Los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red.

Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad.»

Se elaborarán y revisarán los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas.»

Las Administraciones públicas velarán por el acceso de todos los estudiantes a los recursos digitales necesarios, para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de todos los niños y niñas en igualdad de condiciones.

En todo caso, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y los recursos didácticos que se empleen, se ajustarán a la normativa reguladora de los servicios y sociedad de la información y de los derechos de propiedad intelectual, concienciando en el respeto de los derechos de terceros.»

Evaluación de los aprendizajes

A lo largo de cada curso escolar se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación de los aprendizajes del alumnado. Los maestros de cada grupo coordinados por el tutor, y asesorados, en su caso, por el orientador, intercambiarán información y adoptarán decisiones sobre el proceso de aprendizaje. El tutor levantará acta de las sesiones haciendo constar los acuerdos y decisiones adoptadas. De los resultados del proceso de evaluación se informará a las familias según lo establecido en el art. 44 de la ORDEN EDU/519/2014 de 17 de junio.

Cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo, estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles para continuar el proceso educativo.

El Centro dispondrá las medidas adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluidas las evaluaciones individualizadas a las que se refiere el art. 31, se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Evaluación del proceso de enseñanza

Tal y como establece el art. 12, del Real Decreto 126/2014, 28 de febrero, los maestros evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. Se tendrán en cuenta los indicadores de logro a los que se refiere el art. 18.6 de esta orden.

El plan de evaluación del proceso de enseñanza y la práctica docente se incorporará al Proyecto Educativo e incluirá los momentos y los instrumentos para su realización.

Evaluación inicial

Los maestros que imparten clase a cada grupo de alumnos realizará una evaluación inicial al comienzo de cada uno de los cursos de la etapa, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes con las características y conocimientos del alumnado, deberán ser recogidas en el acta de la sesión.

Dicha evaluación se completará con los datos e informaciones recibidas del tutor del curso anterior, expresado en el informe a que hace referencia el art. 42 de la ORDEN EDU/519/2014 de 17 de junio y permitirá adoptar las medidas de refuerzo y recuperación para el alumnado que lo precise y las decisiones oportunas sobre la programación didáctica.

Evaluación final

A final de curso, los maestros que imparten clase a cada grupo de alumnos realizará la evaluación final, de los resultados alcanzados por el alumnado. La valoración de los resultados se consignará en los documentos de evaluación indicando las calificaciones, tanto positivas como negativas de cada área.

Los maestros que imparten clase a cada grupo de alumnos deberán adoptar las medidas para que en el cambio de curso se de una continuidad.

Las principales decisiones, incluida la de promoción, y acuerdos adoptados serán recogidos en el acta de la sesión de la evaluación final de curso.

Evaluaciones individualizadas

El Centro realizará una evaluación individualizada al alumnado al finalizar el tercer curso de EP, según disponga la consejería.

Esta evaluación comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y matemática.

Si resulta desfavorable se adoptarán las medidas ordinarias y extraordinarias más adecuadas. Estas medidas se fijarán en planes de refuerzo y mejora de resultados colectivos e individuales que permitan solventar las dificultades, en colaboración con las familias y mediante recursos de apoyo educativo. Estos planes se desarrollarán a lo largo de los cursos 4º y 5º.

Al finalizar 6º curso se realizará una evaluación final individualizada a todo el alumnado de acuerdo con el art. 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo de educación en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, matemática, en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

Para la evaluación se utilizarán como referentes los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos 1 y 2 del Real Decreto 126/2014 de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la educación primaria.

El nivel obtenido por cada alumno se hará constar en un informe, que será entregado a los padres, madres o tutores legales y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que el alumnado haya cursado 6º curso de EP y para aquellos en los que curse el siguiente curso escolar. El nivel obtenido indicará la conveniencia de la aplicación de programas dirigidos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o de otras medidas.

El resultado se expresará en los siguientes niveles: insuficiente (IN) para calificaciones negativas, suficientes (SU), bien (BI), notable (NT) o sobresaliente (SB) para las positivas.

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Promoción

El alumnado accederá al curso o etapa siguiente cuando haya superado los criterios de evaluación de las áreas que correspondan al curso realizado o logrado los objetivos de la etapa y alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes. De no ser así, podrá repetir una sola vez durante la etapa, con un plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo, organizado por el equipo docente que le atiende.

La no promoción se considerará de carácter excepcional y agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo. Antes de adoptar la decisión, el tutor oirá a los padres o tutores legales del alumno.

El equipo de maestros que le imparte clase decidirá sobre la promoción, considerando la información y el criterio del tutor así como el grado de madurez del alumno y su integración en el grupo.

Sí el alumno promociona de curso con evaluación negativa en alguna de las áreas deberá establecerse un plan de actuación dirigido a recuperar la misma.

Cuando las áreas se superen en cursos posteriores se considerarán recuperadas a todos los efectos.

Al finalizar tercer curso no promocionarán los alumnos que, no habiendo repetido en cursos previos, obtengan resultado negativo en tres o más áreas o simultáneamente en lengua castellana y literatura y matemáticas.

No promocionará a ESO el alumno que, no habiendo repetido en cursos previos, obtenga un resultado negativo en la evaluación final individualizada de educación primaria y acceda a ella con evaluación negativa en lengua castellana y literatura y matemáticas simultáneamente.

Objetividad en la evaluación

Los tutores, al inicio de curso, en reunión general informarán a los padres o tutores legales del alumnado de los objetivos generales del curso, criterios de evaluación y promoción del curso o de la etapa así como de los procedimientos e instrumentos de evaluación que se van a aplicar.

Los equipos docentes actuarán coordinadamente a lo largo del proceso de evaluación continua y en la toma de decisiones, atendiendo las aclaraciones y reclamaciones.

Aclaraciones y reclamaciones

Los padres o tutores legales del alumnado podrán solicitar aclaraciones a los maestros tutores y especialistas, a cerca de los resultados de la evaluación continúa, de la evaluación final y sobre las decisiones de promoción. Tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos, sí bien no se podrá sacar ningún documento del Centro.

El Centro hará público los días y horas en el que se atenderá a las familias por los maestros para las aclaraciones, serán días lectivos inmediatamente siguientes a la comunicación de los resultados de la evaluación continúa.

Los padres o tutores del alumno sí están en desacuerdo, podrán formular reclamaciones al final de curso o de la etapa sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes y decisiones de promoción.

Las reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de estas causas:

- a) Discrepancia entre los criterios llevados a cabo en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y los recogidos en las correspondientes programaciones didácticas.
- b) Aplicación inapropiada de los criterios de evaluación.
- c) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- d) Discordancia notable entre resultados de la evaluación final y los de evaluación continúa.

Procedimiento de reclamaciones ante el Centro docente.

El Centro hará público el plazo de presentación de reclamaciones al final de un curso o de la etapa, será de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a la publicación por escrito de los resultados de la evaluación final y, en su caso, de la decisión de promoción.

El director trasladará la reclamación al tutor y le requerirá un informe que se realizará en un plazo máximo de dos días lectivos desde la presentación de la reclamación.

El tutor coordinará la elaboración del informe solicitando del profesorado afectado y en su caso del orientador la información y documentación precisa.

El director, visto el informe, resolverá en el plazo de tres días lectivos contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres o tutores legales del alumno la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada, lo cual pondrá fin a la reclamación en el centro docente.

Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción adoptada, el secretario del Centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por el director del Centro.

Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas, Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), o Sobresaliente (SB) para las calificaciones positivas. Dichos términos irán acompañados de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, con las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1, 2, 3 ó 4. Suficiente: 5. Bien: 6. Notable: 7 u 8. Sobresaliente: 9 ó 10.

Se podrá otorgar una mención honorífica a aquellos alumnos de 6º EP que cumplan los requisitos según la ley vigente.

La nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las áreas será la media aritmética de las calificaciones de todas ellas, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Información a las familias

El tutor, después de cada una de las sesiones trimestrales de evaluación previstas en el artículo 27.4., o cuando las circunstancias lo aconsejen, confeccionará un informe con el resultado que será entregado a los padres o tutores legales. Dicho informe recogerá las calificaciones obtenidas en cada área así como información sobre el rendimiento escolar, integración socioeducativa y las medidas generales de apoyo y refuerzo educativo previstas.

Al final de cada curso escolar, el último informe trimestral incluirá el grado de adquisición de las competencias y la decisión de promoción al curso o etapa siguiente. En 3º y 6º se incluirá el resultado en la evaluación individualizada.

EQUIPO DE ORIENTACIÓN Y APOYO

Es una estructura de coordinación docente responsable de asesorar al profesorado en la planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones de orientación y de las medidas de atención a la diversidad del Centro y de llevar a cabo las actuaciones de atención específica y apoyo especializado.

Constitución: Orientador/a, Profesor/a de Pedagogía Terapéutica, Profesor/a de audición y Lenguaje, Fisioterapeuta y Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad

Funciones:

Tienen como finalidad ofrecer asesoramiento y apoyo especializado para la mejora de la calidad educativa a los Centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en Castilla y León

Atención a la Diversidad.

Es el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta educativa a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos en un entorno inclusivo.

Principios generales de actuación para la atención a la diversidad.

- a) La consideración y el respeto a la diferencia y la aceptación de todas las personas como parte de la diversidad y la condición humana.
- b) El respeto a la evolución y desarrollo de las facultades del alumnado con discapacidad y altas capacidades.
- c) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y académico.
- d) La equidad y excelencia como garantes de la calidad educativa e igualdad de oportunidades.
- e) La detección e identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado que permitan adoptar las medidas educativas más adecuadas para garantizar su éxito educativo.
- f) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa.
- g) La utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza y mejora de la atención a la diversidad del alumnado.
- h) Accesibilidad universal y diseño para todos.

Plan de Atención a la Diversidad.

El equipo directivo elaborará, coordinará y dinamizará el Plan de atención a la diversidad, con la participación de todo el claustro, el asesoramiento del orientador que atiende al centro y las aportaciones del personal complementario(PT, AL, FISIOTERAPEUTA Y ATE)

Formará parte del Proyecto Educativo del centro y se concretará de manera anual en la programación general anual. Incluirá, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Justificación del Plan en relación con las características del alumnado y su contexto así como de sus objetivos, los principios y finalidades generales de la Etapa.
- b) Determinación de objetivos.
- c) Criterios y procedimientos para la detección e intervención temprana en las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.
- d) Descripción de las medidas ordinarias y extraordinarias y especializadas de atención e intervención educativa que se desarrollan en el centro para atender al alumnado escolarizado, los procedimientos previstos para su implantación y desarrollo, así como la temporalización de las actuaciones previstas en dicho curso.
- e) Todos los programas específicos para la atención a la diversidad del alumnado.
- f) La organización de los recursos humanos, materiales y de los espacios.
- g) Funciones y responsabilidades de los distintos profesionales en relación a las medidas diseñadas.
- h) Colaboración con las familias.
- i) Evaluación inicial, seguimiento y final-anual de las medidas que se desarrollen.
- j) Seguimiento y evaluación, especificando tiempos, instrumentos, procedimientos y responsables.
- k) Coordinación con otros organismos.

Medidas generales de Atención a la Diversidad.

- a) La acción tutorial.
- b) Actuaciones preventivas y de detección de dificultades de aprendizaje dirigidas a todo el alumnado.
- c) Agrupamientos flexibles, los grupos de refuerzo o apoyo en las áreas instrumentales.
- d) Adaptaciones curriculares que afecten únicamente a la metodología didáctica.
- e) Los Planes de Acogida.
- f) Las actuaciones de prevención y control del absentismo escolar.

Medidas extraordinaria de Atención a la Diversidad.

- a) Apoyo dentro del aula por maestros especialistas de pedagogía terapéutica o audición y lenguaje u otro personal. Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada con un alumno o grupo de alumnos siempre que dicha intervención no pueda realizarse en el aula y esté convenientemente justificada.
- b) Adaptaciones de accesibilidad de los elementos del currículo.
- c) Adaptaciones curriculares significativas de los elementos del currículo dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales. La evaluación continúa y la promoción tomarán como referencia los elementos fijados en ellas.
- d) La modalidad de escolarización del alumno con discapacidad que le garantice una respuesta más ajustada a las necesidades educativas que presente.
- e) Tramitar la atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria.

Como medidas extraordinarias de atención a la diversidad destacamos:

a) Para el alumnado con altas capacidades, aceleración y ampliación parcial de currículo que permita la evaluación con referencia a los elementos del currículo del curso superior al que está escolarizado. Así como la flexibilización del período de permanencia en la etapa en los términos que determina la normativa vigente.

b) Para el alumnado con necesidades educativas especiales, la prolongación de la escolaridad en la etapa de un año siempre que ello favorezca su integración socioeducativa y la adquisición de los objetivos de la etapa.

c) Para aquellos alumnos que se escolaricen tardíamente en el sistema educativo y presenten un desfase curricular de dos o más cursos, serán escolarizados en el curso inferior al que le corresponde por edad . En el caso de superar dicho desfase, se incorporará al curso correspondiente a su edad.

DEL ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA:

1. Atención individualizada al alumnado con necesidades educativas especiales y en general a todo el alumnado que presenta dificultades de aprendizaje.
2. Desarrollar de manera directa el proceso de enseñanza del alumnado en aquellos aspectos que se determinen en las correspondientes adaptaciones curriculares y en los programas de refuerzo y apoyo.
3. Ejercer la tutoría en las unidades de educación especial.

DEL ESPECIALISTA DE AUDICIÓN Y LENGUAJE:

1. Promover y desarrollar la prevención de los problemas del lenguaje
2. Potenciar las capacidades comunicativas-lingüísticas
3. Solucionar problemas específicos del lenguaje y comunicación, priorizando el lenguaje oral sobre el escrito.
4. Tratamiento y evaluación de los trastornos de la comunicación humana; ya sean trastornos del habla o del lenguaje.

TÍTULO 4. DE LOS RECURSOS HUMANOS

A. PROFESORADO.

Art. 25. Los profesores, en el marco de la Constitución, tienen garantizada la libertad de cátedra. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos que son los propios del nivel educativo en que se desarrolla su actividad docente. Para conseguirlo se le reconocen los siguientes **derechos**:

- a) A ejercer su función educativa con libertad e iniciativa, sin más límites que los marcados por el nivel y disciplina en que la ejerce y con los límites que el presente reglamento establece.
- b) A que sea respetada tanto su integridad física y moral como su dignidad personal.
- c) A que sea respetada su libertad de conciencia tanto en sus convicciones religiosas, como morales, ideológicas, políticas y sindicales,...
- d) A no ser discriminados por razón de sexo, creencia o cualquier otra circunstancia personal o social.
- e) A ser tenida en cuenta su preparación específica personal en la asignación de curso y/o ciclo.
- f) A que sea facilitada su formación permanente tanto científica como didáctica para conseguir una mejor profesionalidad en aras de una mayor calidad de enseñanza.
- g) A participar e intervenir de forma activa en los ámbitos académicos, formulando preguntas, sugerencias, observaciones, ... y a que sean respetadas y tenidas en cuenta para conseguir una mejor calidad de la enseñanza.
- h) A participar en el Claustro de profesores con todas las competencias que le reconoce la normativa vigente.
- i) A ser electores y elegibles a todos los cargos de gobierno o representación sin más limitaciones que las establecidas en la normativa vigente.

- j) De reunión, para tratar el estudio o preparación de cuantos temas tengan relación con su práctica docente.
- k) A disponer de un lugar de reunión adecuado, siempre que no interfiera el normal desarrollo de la actividad.
- l) A ser escuchado y tenido en cuenta en cualquier proceso de reclamación que sobre su actividad se pueda presentar sin perjuicio del derecho a ejercer cuantas acciones le son reconocidas por la normativa vigente.
- m) A ser informado por sus compañeros que ostenten cargos unipersonales, así como sus representantes en los órganos colegiados de todo lo que tenga relación con el Centro y otros centros.
- n) A todos los derechos que las leyes le reconocen como trabajador y como funcionario de la Administración Pública.

- *Solicitar reunión de Claustro siempre que la petición sea realizada por 1/3 de los profesores.
- *Utilizar instalaciones y material del Centro, respetando horarios y normas establecidas.
- *Llamar a los padres de los alumnos cuando lo estimen oportuno y a celebrar las reuniones programadas en el Plan General Anual.
- *Estar protegido y cubierto de cualquier responsabilidad civil y jurídica por accidentes involuntarios.

«Artículo 25 bis. El ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas».

Art. 26. Los profesores están obligados:

- a) A respetar los derechos de los miembros de la Comunidad educativa recogidos en el presente Reglamento.
- b) A asistir puntualmente a clase y permanecer en el centro durante el horario lectivo establecido y cumplir su horario personal, de acuerdo con el calendario oficial. Cuando por cualquier motivo justificado se tenga prevista la no asistencia, deberá comunicarse al Director con antelación, sin esperar a ser requeridos por éste.
- c) A disponer del nivel científico y pedagógico acorde con el nivel y/o área en que se desarrolle su actividad docente.
- d) A excluir del ejercicio de su tarea educativa toda manipulación y apología propagandística o ideológica, sin perjuicio de su libertad de expresión que se ejercerá en los términos previstos en el vigente ordenamiento jurídico. Se hace excepción en lo referente a la disciplina de Religión y Moral Católica en los espacios y horarios asignados a tal efecto en el Plan General del Centro.
- e) A escuchar a los alumnos-as y tener en cuenta sus sugerencias.
- f) A cumplir los diseños didácticos elaborados.
- g) A valorar objetivamente el rendimiento de los alumnos ateniéndose a una metodología de evaluación continua.
- h) A mantener en clase el clima necesario de comunicación para que los procesos de enseñanza-aprendizaje se puedan producir óptimamente.

- i) A ejercer los cargos unipersonales y de representación para los que fuese elegido o designado con responsabilidad, objetividad y profesionalidad.
- j) A explicar a los alumnos y a las familias, al principio de curso, los criterios básicos de su programación, los objetivos a conseguir, los estándares de aprendizaje y los medios para evaluarlos, todo ello de acuerdo con el nivel de los alumnos.
- k) A ejercer las tareas propias de la tutoría y cuantas misiones pedagógicas y administrativas se determinen en los órganos colegiados.
- l) A asistir a los Claustros y participar en los mismos; respetando y cumpliendo los acuerdos tomados en los mismos.
- m) A programar, evaluar y planificar, según normas y fechas acordadas por los órganos competentes.
- n) A coordinarse y tomar decisiones con sus compañeros, asistiendo y participando activamente en las reuniones convocadas.
- ñ) A coordinar las entradas, salidas y recreos según las normas del Centro establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

B. ALUMNADO.

Art. 27. Derechos de los alumnos

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Art. 5.– Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos-as tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 6.– Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos-as tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 7.– Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos-as tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
 2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que establece la ley vigente.
- Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 8.– Derecho a participar en la vida del Centro.

1. Todos los alumnos-as tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el Consejo Escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 9.– Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos-as tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Compensar a los alumnos de las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Art 28.- Deberes de los alumnos

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 10.– Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos-as tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos, cumpliendo las normas de convivencia establecidas y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 11.– Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos-as tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 12.– Deber de participar en las actividades del Centro.

1. Todos los alumnos-as tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 13.– Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el Centro.

1. Todos los alumnos-as, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 14.– Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos-as tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

C. MADRES Y PADRES DE LOS ALUMNOS.

Art. 29. *La participación de las familias en el proceso educativo.*

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 15.– Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el Centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Art 30.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 16.– Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su Director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la Comisión de Convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Art31.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros, Artículo 17.- Deberes de los padres o tutores legales.

1. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

- d) Velar porque sus hijos acudan al centro con puntualidad, higiene y descanso suficiente.
- e) Justificar las ausencias de sus hijos.
- f) No mandar a sus hijos al Centro cuando padezcan enfermedades contagiosas.
- g) Tener contacto con los profesores y asistir a las reuniones programadas.
- h) Acudir al centro cuando sean convocados por el Equipo Directivo o Profesores.
- i) Los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles, de forma que cuando los alumnos de forma individual o colectiva causen daños de forma intencionada o por negligencia en las instalaciones del Centro o en el material de éste, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Al igual que si se tratara de una sustracción, estarían obligados a restituirlo.

TÍTULO 5. NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA DEL CENTRO (de obligado cumplimiento).

Será de aplicación la legislación integra vigente abajo mencionada DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. (BOCYL 23 mayo 2007). Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

A la prohibición de fumar, se añade la prohibición de utilizar cigarros electrónicos en el Centro, de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de la Junta de Castilla y León.

Art. 32. A fin de que todos los derechos anteriormente expuestos sean respetados y alcanzar el ambiente más propicio para la práctica educativa, y siguiendo las disposiciones legales sobre normas de convivencia en los centros, **se consideran básicas las siguientes:**

1.- Por parte del profesorado:

- a) Asistir con puntualidad a las clases y reuniones para las que fuera convocado.
- b) Vigilar a los alumnos durante la estancia en el centro en horario escolar.
- c) Respetar la personalidad de cada alumno.
- d) Escuchar al alumnado, comprenderlo y ayudarlo.
- e) No hacer ningún tipo de distinciones entre el alumnado.

2.- Por parte de los alumnos:

- a) Acudir a clase con puntualidad y debidamente aseados.
- b) No agredir ni insultar a sus compañeros.
- c) Respetar la personalidad de cada profesor.
- d) No perturbar el desarrollo de las clases.
- e) Colaborar con sus compañeros en las actividades escolares.
- f) Transitar por los pasillos con orden y compostura.
- g) Aportar a las clases los libros y material precisos.
- h) Responsabilizarse de los encargos que les encomienden.
- i) Presentar justificantes de sus faltas de asistencia y retrasos, formulados por sus padres.
- j) Evitar juegos violentos.

- k) Hacer buen uso del edificio, instalaciones, mobiliario y material escolar.
- l) Cuidar que las clases, pasillos, patio y servicios se mantengan limpios y ordenados.
- m) No ausentarse del centro sin el consentimiento del profesor responsable en cada momento.
- n) Obedecer las orientaciones, consejos y sugerencias hechas por los profesores dentro del horario lectivo.

3.- Por parte de los padres:

- a) Colaborar en la labor ejercida sobre los alumnos-as.
- b) Vigilar y controlar las actividades de sus hijos-as o tutelados-as.
- c) Cuidar que sus hijos-as o tutelados-as acudan al centro con puntualidad y aseo y con el material necesario solicitado por el centro.
- d) Justificar las ausencias y retrasos de sus hijos-as o tutelados-as, respecto del horario escolar.
- e) Respetar la personalidad de cada profesor y su integridad física.
- f) Hacer buen uso del edificio, instalaciones, mobiliario y material escolar.
- g) No perturbar el desarrollo de las clases.

TIPOS DE CONDUCTAS DE LOS ALUMNOS Y MEDIDAS CORRECTORAS.

Art. 33 Decreto 51/2007 Artículo 29.– Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Art 34.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 30.– Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

6. El Reglamento de Régimen Interior establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

Art 35.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 32.– Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias **que atenúan la responsabilidad**:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Art 36.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 33.– **Responsabilidad por daños.**

1. Los alumnos-as que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art 37.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 35.– **Actuaciones inmediatas.**

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el Centro.

Art 38.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 36.– Competencia.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al Jefe de Estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

El procedimiento de comunicación será:

- 1.- *Al tutor-a*: oralmente o por escrito, dependiendo si la infracción es gravemente perjudicial a la convivencia o no.
- 2.- *Al Jefe de Estudios*: por escrito, por el tutor-a o profesor-a del alumno.
- 3.- *A la familia*:
 - personalmente en una entrevista con el tutor-a o profesor del alumno.
 - Por escrito por el jefe de estudios.
- 4.- Finalmente conocimiento al *Director y Comisión de Convivencia*, informa el jefe de estudios.

Art 39.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 37.-

A.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) No se permite la entrada al Centro con aparatos electrónicos (móvil, psp. Nintendo)
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

Art 40.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 38.-

Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del Centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

h) Retirada del aparato electrónico y entrega directa a los padres. Con la correspondiente amonestación (labores sociales).

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Art 41.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 39.-

Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el Artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

Art 42.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 40.-

Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Art 43.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 48.-

B.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Art44.- Artículo 49.– A.-Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Aquellos alumn@s que reiteradamente no cumplan los deberes y obligaciones que les corresponden, podrán ser privados del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro, sí el Equipo Docente así lo decidiera. Permaneciendo en el Centro escolar con otro grupo de alumnos durante el tiempo que dure la actividad o actividades.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 53.– B.- Resolución.

1. Corresponde al Director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno-a y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 54.- C.- Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Art 45.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 50.- Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

TÍTULO 6. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

A- PRINCIPIOS GENERALES

Art46.- Este Reglamento de Régimen Interior y su aplicación se desarrollarán teniendo siempre presentes los siguientes principios generales:

a) El desarrollo de la educación y la convivencia se realizará dentro de un marco de tolerancia y respeto a la libertad del individuo, a su personalidad y convicciones, que no podrán ser perturbadas por ningún tipo de coacción ni obligación de aceptación de ideologías o creencias determinadas.

b) El derecho de todos los miembros de la comunidad escolar a intervenir en las decisiones que les afecten mediante sus representantes libremente elegidos en los órganos colegiados de control y gestión.

c) La orientación de los alumnos para que puedan asumir progresivamente la responsabilidad de su propia educación y de las actividades complementarias de tipo cultural, recreativo o similar, que aporten un enriquecimiento a su educación y formación.

d) El derecho de todos a expresar su pensamiento, ideas y opiniones, siendo respetadas las libertades académicas que corresponden a los profesores, sin que el saber nunca sea utilizado como medio de dominación o manipulación de los alumnos.

e) Asegurar el orden interno que permita conseguir con la mayor plenitud los objetivos educativos del centro.

Por otra parte, este Reglamento estará abierto a cualquier modificación en función de las necesidades del Centro o la normativa legal.

Art 47.- Horario escolar:

El horario general del centro se adaptará la normativa que establezca la Junta de Castilla y León.

La jornada escolar se desarrollará de 9:00 horas a 14:00.

El recreo será de treinta minutos, 11:30 a 12:00 horas.

Y de 16:00 a 18:00 por la tarde en actividades extraescolares que serán impartidas por monitores del Ayuntamiento o del AMPA.

En Educación Infantil de tres años se tendrá en cuenta el periodo de adaptación para su mejor escolarización, que será organizado por las tutoras de E.I. teniendo cuenta el marco que establece la ley para ese curso.

Criterios para la incorporación de niños/as de tres años.

El periodo de adaptación para el nivel de tres años se realizará de la siguiente forma:

Reunión inicial. En dicha reunión se les explica a los padres/madres de los alumnos/as qué es y en qué consiste el periodo de adaptación, su importancia y la necesidad de su colaboración. Otros puntos tratados en la reunión son: los materiales necesarios para el curso, las normas de funcionamiento del Centro, el horario general del Centro, los horarios de atención a padres y madres, reuniones trimestrales, etc..., así como otros aspectos generales a tener en cuenta.

En esta reunión también se convocan a los padres/madres para las entrevistas individuales y se les ofrece en unos cuadrantes los horarios del periodo de adaptación para cada uno de sus hijos/as con el fin de que sea más fácil llevarlo a cabo y más esclarecedor para todos.

En estos días se produce la entrada escalonada de niños/as al Centro posteriormente se irán incorporando al período completo.

Art 48.- Organización de entradas y salidas.

En la organización de entradas, cada profesor se hará cargo de llevar a los alumnos hasta su clase.

Los retrasos serán anotados por cada profesor. Cuando el retraso sea reiterado, se enviará comunicación a los padres. Pasados los diez minutos los alumnos no podrán entrar y esperarán al cambio de clase (con justificación) o al recreo para incorporarse a la jornada escolar.

Los padres no entrarán en el recinto escolar a acompañar a sus hijos. Los dejarán a la entrada del Centro escolar. No podrán acceder al interior del recinto escolar hasta que no hayan entrado todos los alumnos .

El profesorado contabilizará la asistencia a clase, registrando una falta por día. Las faltas deberán estar justificadas por los padres, bien con llamada telefónica o bien por nota firmada al tutor correspondiente.

En el caso de que el número de faltas de asistencia injustificadas sean superiores a tres al mes, la dirección del Centro se lo comunicará a los padres y, de mantenerse dicha situación, se trasladará el tema a la autoridad competente.

Ningún alumno/a podrá quedar en el aula sin estar acompañado de un profesor/a.

Solo podrán permanecer en el Centro al finalizar la jornada aquellos alumnos/as que realicen alguna actividad complementaria, bajo la vigilancia y responsabilidad de la persona encargada.

Ningún alumno ni padres o tutor legal podrá acceder al recinto escolar fuera del horario lectivo, excepto para la tutorías correspondientes.

Criterios para el agrupamiento del alumnado

El Equipo Directivo establecerá cada curso el agrupamiento del alumnado matriculado con arreglo a los siguientes criterios, oída la propuesta del profesorado:

Criterio de heterogeneidad. No obstante, el alumnado que no ha promocionado, alumnado con necesidades educativas especiales, o de incorporación tardía al sistema educativo se adscribirá con criterio de homogeneidad entre los distintos grupos previamente establecidos.

Criterio de número. El agrupamiento respetará los límites numéricos establecidos por la normativa vigente y establecerá un número similar de alumnos, excepto cuando algunos de los grupos acojan alumnado con necesidades educativas especiales o de incorporación tardía que será inferior a otro sin estas características en la medida de las posibilidades.

Criterio organizativo. Conforme los alumnos van promocionando a los diferentes niveles, van cambiando de tutor/a al terminar cada ciclo. Al acabar cada etapa o ciclo se podrá proceder a un nuevo agrupamiento de los alumnos. En todo momento, los criterios que se aplicarán buscarán la homogeneización de los grupos resultantes, desde todos los puntos de vista (edad, nº de niños y niñas, sociabilidad, nombres, hermanos gemelos o mellizos,...). Este agrupamiento será realizado por el equipo docente que haya llevado al grupo de alumnos en ese curso escolar.

Desdoblamiento de cursos

El Equipo Directivo establecerá cuando sea necesario el desdoble del alumnado, en el mismo ciclo, con arreglo a los mismos criterios del apartado anterior, oída la propuesta del profesorado.

Art 49.- Desarrollo de las clases.

Ningún alumno/a permanecerá fuera del aula durante las horas de clase. Cualquier situación que obligue a algún alumno a salir del aula durante el periodo lectivo será siempre supervisada por el profesor correspondiente.

Para que el alumno/a pueda salir del Centro durante el periodo lectivo será preceptivo que vengan a recogerlo personalmente la familia y firmará una autorización como que ha recogido a su hijo en el Centro en horario escolar.

La asistencia a consultas médicas se realizará preferiblemente en horas de recreo para no interrumpir las clases. Esto debe ser notificado al tutor/a mediante llamada telefónica, nota firmada o al recoger al alumno/a.

Art 50.- Organización del horario de recreo.

El recreo será en Educación Primaria e Infantil, de 30 minutos. Si algún niño permaneciese en clase durante este periodo lo hará acompañado de un profesor.

De la vigilancia del patio se responsabilizarán los profesores/as en turnos que serán fijados al comienzo del curso. Incluidos los maestros/as itinerantes que no tengan que desplazarse a esa hora. El número de profesores será proporcional al número de alumnos tal como establece la ley. Los alumnos que estén en el patio, deberán pedir permiso para pasar a los baños, y no podrán acceder a las aulas sin motivo justificado.

En caso de lluvia u otras inclemencias, los alumnos/as permanecerán dentro del Centro en el aula que se les asigne, irán rotando, entre el gimnasio, aula de usos múltiples y biblioteca.

Los alumnos/as que tengan problemas acudirán al profesor encargado de la vigilancia del recreo y no entrarán a las aulas sin permiso de algún profesor de vigilancia.

Art 51.- Visitas de padres.

El profesorado mantendrá una actitud de comunicación y estrecha colaboración con las familias de los alumnos para favorecer la evolución del aprendizaje y de la educación de los mismos.

Para hacerlo de una manera efectiva y organizada que no perturbe el normal desarrollo de las actividades escolares, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.-A comienzos del curso, el Claustro de Profesores señalará una hora semanal para visitas de padres a los tutores y demás profesores del Centro. La visita será solicitada con un tiempo mínimo de dos días para que estos puedan recabar la información necesaria y contrastar opiniones con el resto de profesores.

2.-Los órganos unipersonales (Director, Jefe de Estudios y Secretario) fijarán también unas horas de visita.

3.-El Claustro y los tutores, determinarán las reuniones, con los padres y su contenido, al menos una por trimestre.

4.-El horario para su celebración será acordado por los tutores en coordinación con el Jefe de Estudios.

Art 52.- Actividades escolares realizadas fuera del recinto escolar.

Serán programadas a comienzo de curso por los distintos ciclos y figurarán en la Programación General Anual así como la fecha de realización. En el caso de que se aprueben sin fijarlas deberán ser ratificadas en Consejo Escolar, tras contar con las fechas aproximadas.

Los padres serán informados de cada salida con, al menos, dos días de antelación a su realización. De los objetivos que se pretenden conseguir serán informados los padres en las reuniones generales.

Todos los alumnos traerán una autorización firmada por su padre, madre o tutor para poder participar. Las salidas al entorno, tanto las programadas como las que surjan de forma ocasional, serán autorizadas por los padres desde comienzos de curso.

En el caso de no querer asistir, los alumnos pueden permanecer en el Centro a cargo de un profesor, realizando un trabajo alternativo.

El colegio considera de alto valor formativo estas actividades, por lo que insistirá en la necesidad de asistencia a las mismas.

Art 53.- Utilización de las instalaciones y dependencias del centro

La correcta utilización de las instalaciones y dependencias del Centro, tanto dentro del horario escolar como fuera de él, es de gran importancia para el buen funcionamiento del mismo.

Por ello al comienzo de cada curso el Equipo Directivo, de acuerdo con las actividades escolares y extraescolares programadas por los distintos sectores de la comunidad educativa, realizará un plan de utilización de las mismas, especialmente de aquellas que han de ser compartidas por distintos grupos de alumnos: biblioteca, gimnasio, aula de informática, patios,...

Normas generales para la utilización del Centro.

1. La utilización de los locales e instalaciones del Centro deberá tener como objetivo la realización de actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.
2. Esta utilización estará supeditada al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del Centro.
3. Los profesores y las asociaciones de padres podrán utilizar las instalaciones del Centro para las reuniones propias de cada sector, previa comunicación y solicitud al Director con la debida antelación.
4. Cuando el organismo interesado en la utilización de las dependencias sea el Ayuntamiento, será suficiente la comunicación escrita al Director con la suficiente antelación.
5. Si la utilización del Centro se realiza por entidades o personas ajenas a la comunidad escolar la solicitud se presentará al Ayuntamiento y este trasladará la solicitud al Director del Centro.

6. Es responsabilidad de los usuarios:

Asegurar el normal desarrollo de las actividades realizadas, para lo que adoptarán las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza.

Sufragar los gastos ocasionados por posibles deterioros o roturas en el material, instalaciones o servicios.

Actividades Extraescolares

Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre.

Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para todos los alumnos/as del Centro, y, en ningún caso, formarán parte del proceso de evaluación por el que pasa el alumnado para la superación de las distintas áreas o materias curriculares que integran los planes de estudio. No se permitirá a ningún alumno acceder a las aulas que no sean destinadas propiamente a la actividad que realiza.

Las actividades extraescolares serán promovidas y realizadas por las Asociaciones de Madres/Padres de Alumnos/as o por el Ayuntamiento.

Las dependencias que se utilicen en horario extraescolar deben contar con la aprobación de la dirección del Centro, deberán estar bajo la responsabilidad del monitor o persona adulta designada por la entidad organizadora, con el conocimiento de las normas vigentes en el Centro, con especial atención a las relativas a seguridad de los alumnos y profesores y al buen uso de materiales y dependencias. La dirección podrá desautorizar la utilización de las actividades cuando estas incumplan las normas o no aseguren la correcta utilización.

El Consejo Escolar deberá conocer la programación de dichas actividades.

La institución que organice las actividades y el personal que las imparta se responsabilizarán de la atención y cuidado de alumnado y de las instalaciones durante el período que duren las actividades, así como de su entrega directa a las familias.

Dichas instituciones se responsabilizarán asimismo del cumplimiento del presente reglamento y aceptarán los valores y principios educativos contenidos en el Proyecto Educativo del Centro.

1. Asegurar el normal desarrollo de las actividades realizadas, adoptando las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que tales dependencias queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por los alumnos en sus actividades escolares ordinarias.

2. Sufragar los gastos ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de tales actividades.

Art 54.- Cauces de comunicación con las familias.

Dependiendo del tema que se vaya a tratar, el Centro utilizará como cauce de comunicación con las familias los siguientes medios:

a) Reuniones generales de nivel o aula, al menos tres a lo largo del curso, ya sea de forma individual o colectiva. Se les citará atendiendo a las necesidades de información que vaya demandando el tutor.

b) Reuniones individuales, estableciendo un día a la semana, en horario no lectivo, para tratar temas personales.

c) Circulares informativas, que se entregarán en mano a los alumnos o en la agenda del alumno.

d) Llamadas telefónicas si el tema es urgente.

Art 55.- Ausencias y sustituciones

Las ausencias de los profesores estarán sujetas a la normativa vigente.

En cuanto a las sustituciones, las prioridades en este tema se establecerán según las necesidades que se planteen en el Centro en cada curso escolar.

Las ausencias, tanto en Infantil como en Primaria, se cubrirán con el profesorado que cuente con sesiones lectivas disponibles sin atención directa a los alumnos.

Se establece un orden de prioridades para cubrir las ausencias:

- 1.- Profesores que no tengan docencia directa y estén a disposición del Centro.
- 2.- Los profesores que estén realizando apoyos y refuerzos educativos a alumnos/as.
- 3.- Coordinadores/as de Ciclo, de TIC, Biblioteca, Representante del CFIE, otro profesorado.
- 4.- Profesorado/as de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje
- 5.- El equipo Directivo.

Los profesores que puedan prever sus ausencias deberán dejar planificadas las tareas para que sean realizadas durante su ausencia.

En el caso de ausencias legales, duraderas y previstas, se lo comunicarán a la dirección del Centro, con el fin de agilizar lo más posible el nombramiento de un profesor sustituto por la Dirección Provincial de Educación.

Art 56.- Criterios de Adscripción:

La adscripción será realizada por el Director del Centro, teniendo en cuenta los criterios que marca la ley.

Las adscripciones se realizarán en el primer Claustro del curso escolar y se harán cumpliendo rigurosamente este orden:

1.-Equipo directivo.

2.-Mayor antigüedad en el Centro, desde la última toma de posesión o nombramiento, prevaleciendo ante otras casuísticas.

3.-Mayor antigüedad en el cuerpo, prevaleciendo ante otras casuísticas.

4.-Permanencia del profesor con el mismo grupo de alumnos de 1º a 3º y de 4º a 6º.

El Director del Centro, oído el Claustro, podrá modificar la continuidad de un maestro por razones que afecten al aprovechamiento escolar de los alumnos o a la organización del Centro, siempre que cumple los requisitos que la normativa prevea.

Desde el Equipo directivo se evitará que el tutor permanezca más de tres años consecutivos con el mismo grupo.

TITULO 10.- Disposición Final Art. 65

C.- BIBLIOTECA DEL CENTRO

- Horario:

. La biblioteca permanecerá abierta de 9:00 a 14:00 horas.

. Los tutores se encargarán de sus alumnos en la hora de biblioteca que tengan asignada en su horario personal.

. Durante los meses de junio y septiembre, no se realizarán préstamos a los alumnos, quedando

limitada la lectura o consulta a las horas asignadas o establecidas para el curso correspondiente.

- Préstamo:

-El préstamo se podrá hacer de dos ejemplares como máximo, durante un periodo de 15 días renovables por otros 15 siempre que no haya demanda.

- En caso de pérdida , el alumno restituirá el ejemplar previa comunicación a los tutores del curso y a los padres. Si se negara, no se le prestarían más libros durante ese curso académico, y si fuera reiterada la negativa, sería de dos cursos.

- Normas de uso:

- En la biblioteca se estará en silencio o utilizando un tono de voz bajo para no molestar al resto de los usuarios.

- Mantener un orden para atender a las demandas de los usuarios.

- Utilizar de forma adecuada las instalaciones y los diferentes materiales.

- Permanecer sentados correctamente en el momento de la lectura.

- No olvidar pasar por el punto de registro cuando se vaya a coger o dejar un ejemplar.

- Cuando se coja un libro para leer en la biblioteca, se dejará en el lugar en el que estaba o en la estantería de devoluciones, excepto E.I que lo dejen ordenado en la estantería.

- Pedir información a las personas encargadas del material que se necesita.

- Si hay que hacer alguna fotocopia, por parte del alumnado, debe consultarlo previamente con los tutores.

- Utilizar los puntos de lectura, no marcar ni doblar las hojas.

- Los maestros que hagan uso de la biblioteca con sus alumnos, se responsabilizarán de dejarla ordenada.

- Si se detecta algún libro deteriorado, se dejará en el lugar que tenga establecido el encargado de la biblioteca.

- Educación Infantil en horario de recreo no hará uso de la biblioteca.

TÍTULO 7. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

A.- COMEDOR ESCOLAR

Art 57.- Usuarios fijos y esporádicos

Forma de pago: Se llevará a cabo a través de domiciliación bancaria. UTE Comedores Escolares Salamanca cargará en la cuenta de cada usuario el importe correspondiente. El pago del servicio proporciona los siguientes **Derechos:**

1.-Disponer de un menú, en cantidad suficiente, conforme a la información facilitada mensualmente por la empresa. La comida se elaborará siguiendo unos criterios nutritivos. Se realizará respetando las normas básicas de higiene.

2.-Los alumnos estarán a cargo del personal de la empresa que se responsabilizará de su cuidado, tanto en el tiempo anterior a la comida, como en el comedor y en el recreo posterior a la misma. Es decir, de 14:00 a 16:00 h.

3.-Los alumnos de Educación Infantil, por su corta edad, serán recogidos por sus monitores.

4.-Puntualmente, tienen derecho a que sus padres o tutores legales reciban información ocasional de las incidencias que sucedan en el día a día.

5.- Mensualmente se informará a través de nuestra página web y en el tablón de anuncios, a los padres o tutores legales del menú de sus hijos.

Deberes:

1.-Pagar el recibo emitido contra su cuenta bancaria por el coste de los menús consumidos. En caso de que no fuese pagado conforme a la información y antes del último día señalado, podrá ser privado de acceder a este servicio.

Si a la salida, no viniera ningún familiar para hacerse cargo de él, trataríamos de contactar con la familia, una vez transcurridos 15 minutos sin ser localizados se procederá a llamar a la Guardia Civil.

2.-Para poder utilizar el servicio de comedor, es necesario **NO TENER DEUDAS CON ESTE SERVICIO.**

En el caso de que el alumno que devuelva recibos disfrute de una ayuda parcial de comedor, antes de darle de baja se procederá a deducir las cantidades devengadas.

3.- Cumplir con **las normas del centro para un uso correcto del servicio de comedor. Son las siguientes:**

a.-Lavarse las manos antes de entrar en el comedor y una vez se ha terminado de comer y lavarse los dientes después de comer.

b.-Respetar al monitor en el desempeño de sus funciones.

c.-Cuidar el mobiliario, enseres y menaje del comedor.

d.-Velar por la limpieza y cuidado de la mesa.

e.-Comunicarse con un volumen adecuado de voz, sin gritar, levantando la mano para solicitar las cosas.

4.-Respetar a sus compañeros tanto dentro como fuera del comedor.

5.-Ser capaces de comer por sí solos la comida preparada. Los alumnos de Educación Infantil podrán recibir ayuda, pero deberán tener la suficiente autonomía.

6.-Ingerir una cantidad mínima de la comida del día, no permitiéndose el rechazo por el simple hecho de “no me gusta”. El comedor no es un restaurante donde uno puede elegir el plato que más le guste. Con esta medida pretendemos educar el gusto y que los niños consuman todo tipo de comidas. Además, podrán reponer las energías necesarias para acabar la jornada escolar.

7.-No abandonar el Centro sin permiso y autorización expresa de su tutor o cualquier miembro del Equipo Directivo.

8.-Utilización correcta de los baños, no tirando al suelo papeles y/o agua.

Art 58.- Sobre la empresa

El marco de referencia jurídico lo establece la normativa vigente para cada curso escolar.

En ellas se disponen tanto:

- * El precio del menú diario de cada curso escolar.
- * La ratio alumnos/monitores en función de la etapa escolar.
- * Elaboración y supervisión por personal cualificado de la adecuación de los menús.
- * La responsabilidad en el cuidado, mantenimiento y conservación de los alimentos, menaje e instalaciones.
- * Realización de los controles de calidad, higiene y bacteriológicos de los alimentos elaborados.
- * La dependencia laboral de los monitores y personal de cocina con la empresa contratada y la no existencia de ningún tipo de relación laboral con el Centro.

Art 59.- SOBRE LOS MONITORES-AS

Derechos:

- 1.-A ser tratados con el mismo respeto que cualquier miembro de la comunidad educativa dotada de responsabilidad con respecto a los alumnos en el ámbito de su competencia.
- 2.-A responsabilizarse del número máximo de alumnos que marque la ratio monitor/alumno, según la normativa actualizada para cada curso escolar y a poder recibir la colaboración del resto de monitores.
- 3.-Al respeto de sus derechos laborales reconocidos en la normativa vigente que les afecte.

Deberes

- 1.-Las/os monitoras-es recogerán, cuidarán de los alumnos durante el periodo de comedor y una vez acabado se asegurarán que quedan bajo la responsabilidad de algún adulto implicado en el Centro.
- 2.-Antes de entrar en el comedor, las monitoras-es supervisarán que todos los alumnos-as se laven las manos. Posteriormente cuidarán que entren en el comedor ordenadamente y que ocupen el lugar que se les asignó.
- 3.-Las monitoras-es, cuidarán de que las puertas del recinto escolar quedan cerradas durante el horario de comedor. Y no permitirán que los alumnos accedan a las clases y otras dependencias del Centro que no sean las establecidas para este periodo.
- 4.-Las/os monitoras-es se encargarán de repartir la comida a los alumnos de Educación Infantil, velando por su correcta ingestión en la cantidad adecuada para cada niño-a, sin que se les fuerce ni se les atosigue para acabar pronto.
- 5.-Pondrán especial cuidado para que aquellos alumnos-as que necesiten una comida especial, realmente la reciban, sin equivocaciones de ningún tipo.

6.-Comunicarán a la mayor brevedad posible a cualquiera de los miembros del Equipo Directivo las incidencias surgidas en el día.

8.-Ante cualquier herida, accidente o enfermedad repentina, deberá ponerlo en conocimiento de los padres. Para ello, contarán con la información necesaria. Esta circunstancia deberá comunicarla al Equipo Directivo para su conocimiento si reviste importancia; si es algo leve, se actuará desinfectando la herida o tomando aquellas medidas más adecuadas para solucionar el pequeño problema.

9.-Cuando procedan a limpiar una herida, deberán utilizar inexcusablemente los guantes adecuados (látex u otros) existentes en los botiquines del Centro. No se le dará ningún medicamento. En caso de traumatismo, se consultará con el personal especialista para actuar en consecuencia.

10.-Tomar nota de los comensales

11.-Supervisar y estimular las normas de convivencia y disciplina dentro y fuera del comedor.

Art 60.- Responsable de comedor

La función de control del comedor la ejercerá un miembro del Equipo Directivo y podrá delegar en otra persona del Claustro.

Funciones del responsable.

1.-Gestionar, en todos los aspectos, el funcionamiento del comedor y velar por su buena marcha.

2.-Controlar diariamente el número de comensales o delegar esta función en cualquier profesor del colegio o en el personal de vigilancia de comedor. Diariamente las monitoras-es cuentan con un listado de todos los alumnos-as usuarios habituales de comedor para poder controlar su asistencia.

3.-Tomar las medidas pertinentes en cuestiones disciplinarias.

B. PERSONAL DE LIMPIEZA

Derecho:

- *A los medios necesarios para asegurar su perfeccionamiento.
- *Reunirse siempre que sean convocados por los representantes de los trabajadores y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus funciones.
- *Cualquier otro que establezca la Legislación vigente.

Deberes:

- *Realizar la limpieza en todas las dependencias encomendadas.
- *Desempeñar su trabajo siempre que sea posible fuera del horario lectivo de los alumnos. En aquellos casos en que pueda existir una coincidencia, no deben entorpecer el normal funcionamiento de la labor docente.
- *Manejar las máquinas, útiles y elementos de limpieza que le sean encomendados, cuidando de su adecuada utilización y conservación en su caso.
- *Cuidar de que el trato con los alumnos y demás personal del Centro sea educado y atento, respetando y haciéndose respetar.
- *Tener acceso, por su trabajo, a las dependencias del Centro; absteniéndose de manipular máquinas o cualquier otro elemento a su alcance, así como de leer, tocar o traspapelar escritos.

C. PERSONAL DE TRANSPORTE

Será de aplicación la legislación integra vigente abajo mencionada:
ORDEN EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

La finalidad del servicio de transporte escolar es facilitar el desplazamiento gratuito de los alumnos a los que se refieren los artículos siguientes con el objeto de garantizarles el acceso a los distintos niveles del sistema educativo en condiciones de igualdad.

Tendrán derecho al servicio de transporte escolar en cualquiera de sus modalidades:

a) Los alumnos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial, escolarizados en un Centro público de titularidad de la Comunidad Autónoma, cuyo domicilio se encuentre en un municipio diferente del Centro de escolarización que le corresponda, o en el extrarradio de Villamayor siempre que excedan plazas.

b) Los alumnos escolarizados en un Centro de educación especial ubicado en la misma localidad del domicilio familiar, cuando las necesidades derivadas de su discapacidad dificulten su desplazamiento al Centro.

Formas de prestación del servicio de transporte escolar.

El servicio de transporte escolar se prestará a través de cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Rutas de transporte escolar.
- b) Convenios de colaboración con entidades locales y entidades sin ánimo de lucro en los términos previstos en la normativa vigente
- c) Vehículos de servicio público.
- d) Ayudas al transporte escolar en los términos que fijen las convocatorias que anualmente convoque la Consejería de Educación.

Acompañantes.

1.– Será obligatoria la presencia de, al menos, una persona mayor de edad distinta del conductor que realice las funciones de acompañante a las que se refiere el apartado 3.º de este artículo en los supuestos contemplados en el artículo 8.1 del REAL DECRETO 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, y siempre que el transporte se

Transporte Escolar realice en vehículos de más de 7 plazas que transporten a alumnos menores de doce años.

2. – Los acompañantes deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente y serán acreditados por la Consejería de Educación, sin que esto suponga relación laboral alguna con dicha Consejería.

3. – Los acompañantes realizarán el recorrido desde el inicio de la ruta hasta su finalización, ocuparán plaza en las inmediaciones de la puerta de servicio o trasera y deberán conocer los mecanismos de seguridad del vehículo.

4. – Los acompañantes tendrán las funciones que le asigne la normativa vigente y en concreto las siguientes:

- a) Ayudar a la subida y bajada de los alumnos, especialmente a aquellos que presenten déficit de movilidad.
- b) Asegurar el cumplimiento de las normas de uso y utilización del vehículo por parte de los alumnos.
- c) Velar por los alumnos en el caso de que por alguna circunstancia tuvieran que bajar del autobús, reuniéndolos en sitio seguro y a distancia prudencial del mismo con objeto de eludir posible peligros que surjan por maniobras de los vehículos. En caso de avería permanecerán en el autobús con el pasaje.
- d) Colaborar con los directores del centro en el control y toma de datos que puedan redundar en una mejora del servicio de transporte escolar.
- e) Recoger y acompañar a los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar, se incorporan al servicio de madrugadores del Centro.
- f) Comunicar al Director del centro cualquier alteración llevada a cabo en el trayecto.

5. – Corresponde a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa autorizar la presencia de acompañante en una ruta de transporte escolar. Las variaciones que puedan surgir a lo largo del curso escolar, que supongan una alteración en la autorización, deberán comunicarse a la citada Dirección General para llevar a cabo las modificaciones necesarias con la empresa.

Supervisión y control.

Corresponde a las Direcciones Provinciales de Educación la supervisión y control de los servicios de transporte escolar y acompañante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. – Comedor escolar.

1.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden EDU1752/2003, de 19 de diciembre, se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, estará garantizada la prestación gratuita del servicio de comedor a los alumnos escolarizados en centros públicos en los niveles de enseñanza obligatorios, en Educación Infantil y en Educación Especial que estén obligados a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia del nivel educativo correspondiente dentro de su zona de escolarización.

2. – Excepcionalmente, las Direcciones Provinciales de Educación podrá determinar la gratuidad del servicio de comedor para los alumnos que disfruten del servicio de transporte escolar contemplados en los supuestos de las letras a) y b) del artículo 3.2 de la presente Orden.

3. – No serán en ningún caso beneficiarios de la prestación gratuita del servicio de comedor escolar, los alumnos de niveles educativos post-obligatorios.

TÍTULO 8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 63. El presente Reglamento de Régimen Interno tendrá validez en tanto que se mantenga la legislación vigente, debiendo adaptarse inmediatamente a las modificaciones que en ella se vayan produciendo.

TÍTULO 9. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 64. El presente reglamento deroga cuantos Reglamentos de Régimen Interior que con este u otro título hagan referencia al mismo contenido y hayan sido elaborados en el CEIP “Ciudad de I@s niñ@s”

TÍTULO 10. DISPOSICIONES FINALES.

Art. 65. Cuando se planteen conflictos de competencia con otras disposiciones legales, tendrán siempre preeminencia las que hayan sido elaboradas por la autoridad educativa.

Art. 66. Toda modificación del presente Reglamento ha de ser aprobada por Director y evaluado por el Consejo Escolar.

Art. 67. Este Reglamento de Régimen Interno será revisado periódicamente, actualizándolo cuando las modificaciones de la normativa vigente así lo requieran. Se adaptará a la realidad del Centro y se tendrá en cuenta la participación y punto de vista de los distintos sectores que integran nuestra Comunidad educativa.

Última actualización aprobada por la directora del Centro, informado el Claustro y el Consejo Escolar el día 20 de mayo de 2015.

REGLAMENTO
DE
REGIMEN INTERIOR

CEIP "CIUDAD DE L@S NIÑ@S"

Curso 2022/2023